GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°196-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 00809-2026-GTAD-DIREPRO** y el Formulario AEPP-003 con **Proveído N.° 00810-2026-GTAD-DIREPRO**, ambos de fecha 26 de marzo de 2026, presentados por el señor **LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO**; y el **Informe N.° 050-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, de fecha 17 de septiembre de 2026, de la Dirección de Pesca y Acuicultura; y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N.° 25977 (en adelante, la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. El artículo 44 de la Ley, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N.° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2001-PE (en lo sucesivo, el Reglamento de la Ley General de Pesca); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

3. Con Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***34.1.*** *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*

34.2. *El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matricula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.*

34.3. *Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

34.5. *No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. (...)"*

4. Asimismo, el Decreto Supremo en mención incorpora los numerales 28-B.2 y 28-B.3 del artículo 28-B del Reglamento, prescribiendo, respecto a la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, lo siguiente:

"(...)

28-B.2 *Por otro lado, el titular del permiso de pesca solicita la modificación de éste en mérito al cambio de nombre o matrícula de la embarcación pesquera objeto de dicho permiso, adjuntando para ello copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente.*

28-B.3 *Los procedimientos administrativos indicados en los numerales anteriores se inician a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Dichos procedimientos son de aprobación automática y están a cargo de la autoridad competente que expidió el permiso de pesca.*

(...)"

5. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, considere necesarias;

6. Mediante Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 00809-2026-GTAD-DIREPRO** del 26 de marzo de 2026, el señor LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO, identificado con DNI N.° 32822115, solicitó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal actualmente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

denominada "IBIZA III" (ex "BANDITA II"), con matrícula CE-20857-CM, de 27.13 m³ de capacidad de bodega, cuyo permiso de pesca fue otorgado a favor del señor FIDEL CHAVEZ MENDO mediante Resolución Directoral N.° 066-2002-CTAR-ANCASH/DRP-CH, de fecha 27 de agosto de 2002, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el marco del TUPA del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR;

7. Mediante Formulario AEPP-003 con **Proveído N.° 00810-2026-GTAD-DIREPRO** del 26 de marzo de 2026, el señor LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO solicitó, a su vez, la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal con matrícula CE-20857-CM, consignando como nombre anterior "BANDITA II" y como nombre actual "IBIZA III"; asimismo, señaló como antecedente del permiso de pesca la Resolución Directoral N.° 066-2002-CTAR-ANCASH/DRP-CH, de fecha 27 de agosto de 2002;

8. Mediante **Memorándum N.° 019-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA** del 31 de marzo de 2026, se solicitó la verificación de obligaciones pendientes por sanciones de multa atribuibles a cualquiera de los anteriores titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal "BANDITA II", actualmente denominada "IBIZA III", con matrícula CE-20857-CM, correspondiente al expediente de cambio de titularidad y modificación del permiso de pesca por cambio de nombre;

9. Mediante **Oficio N.° 377-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 31 de marzo de 2026, se solicitó al Procurador Público Regional información sobre la existencia de procesos judiciales en trámite vinculados a sanciones administrativas respecto de la embarcación pesquera artesanal "BANDITA II", actualmente denominada "IBIZA III", con matrícula CE-20857-CM, y/o sus anteriores titulares, relacionados con procedimientos administrativos sancionadores del sector pesquero, impugnación de sanciones u otros procesos que pudieran incidir en la validez o ejecución del permiso de pesca, a efectos de determinar la procedencia del trámite administrativo en curso;

10. Mediante **Oficio N.° 378-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 31 de marzo de 2026, se solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Económico informar si la embarcación pesquera artesanal "BANDITA II", actualmente denominada "IBIZA III", con matrícula CE-20857-CM, y/o sus anteriores titulares registraban procedimientos administrativos sancionadores en trámite en vía de apelación, precisando, de corresponder, el estado actual del procedimiento, el tipo de sanción impugnada y el número de expediente o resolución correspondiente, a fin de contar con mayores elementos para la evaluación del procedimiento administrativo en curso;

11. Con **Informe N.° 034-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF** del 06 de abril de 2026, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización informó que, de acuerdo con la

información y documentación obrante en dicha dependencia, respecto de la embarcación pesquera artesanal "BANDITA II", con matrícula CE-20857-CM, hasta ese momento no se registraban sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción;

12. Mediante **Oficio N.° 506-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 27 de abril de 2026, se reiteró a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la solicitud de información respecto de la existencia de procedimientos administrativos sancionadores en trámite en vía de apelación relacionados con la embarcación pesquera artesanal "BANDITA II", actualmente denominada "IBIZA III", con matrícula CE-20857-CM, y/o sus anteriores titulares;

13. Mediante **Oficio N.° 507-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 27 de abril de 2026, se reiteró a la Procuraduría Pública Regional el requerimiento de información respecto de la existencia de procesos judiciales vinculados a sanciones administrativas de la embarcación pesquera artesanal "BANDITA II", actualmente denominada "IBIZA III", con matrícula CE-20857-CM, y/o sus anteriores titulares, solicitándose, de existir dichos procesos, información respecto del órgano jurisdiccional, número de expediente y estado procesal correspondiente;

14. Con **Memorándum N.° 00367-2026-GRA/GRDE** del 30 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash informó que, de la revisión efectuada en los registros administrativos institucionales, incluido el sistema de trámite documentario y el archivo de procedimientos sancionadores, no se identificaron procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación, en segunda instancia, relacionados con la embarcación pesquera artesanal "BANDITA II", con matrícula CE-20857-CM, ni con sus anteriores titulares; precisando que no existía estado procedimental que informar, sanción impugnada vigente ni expediente activo en dicha instancia;

15. Mediante **Proveído N.° 00616-2026-GRA/GRDE** del 10 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en atención al Oficio N.° 378-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, reiteró que mediante Memorándum N.° 00367-2026-GRA/GRDE ya se había pronunciado respecto de la consulta formulada, señalando que no existía estado procedimental que informar, sanción impugnada vigente en segunda instancia ni expediente activo en dicha instancia;

16. Mediante **Oficio N.° 1186-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA** del 04 de septiembre de 2026, se reiteró por segunda vez y con carácter urgente a la Procuraduría Pública Regional la solicitud de información sobre la existencia de procesos judiciales vinculados a sanciones administrativas de la embarcación pesquera artesanal "BANDITA II", actualmente denominada "IBIZA III", con matrícula CE-20857-CM, y/o sus anteriores titulares, a efectos de contar con la información necesaria para continuar con la evaluación del procedimiento administrativo en curso;

17. Mediante **Oficio N.° 00455-2026-GRA/PPR** del 17 de septiembre de 2026, la Procuraduría Pública Regional informó que, efectuada la búsqueda en sus archivos físicos y digitales disponibles, no se logró identificar documentación, registro o antecedente específico relacionado con el requerimiento formulado; asimismo, comunicó que efectuó la consulta correspondiente ante la Corte Superior de Justicia del Santa, la cual, luego de la búsqueda realizada en la base de datos del Sistema Integrado Judicial – SIJ, informó que la citada embarcación pesquera no cuenta con proceso judicial alguno conforme al alcance del requerimiento efectuado;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

18. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca, debe indicarse que mediante **Resolución Directoral N.° 066-2002-CTAR-ANCASH/DRP-CH**, de fecha 27 de agosto de 2002, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al señor FIDEL CHAVEZ MENDO, para operar una embarcación pesquera artesanal de bandera nacional, la cual se dedicaría a la extracción de todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinados para el consumo humano directo, utilizando espinel como aparejo de pesca, en el ámbito del litoral peruano, conforme al siguiente detalle:

Armador Pesquero	Nombre E/P	Solic. Con Reg.	Matrícula No.	Cap. Bodega (m³)	Sistema de Pesca	Año de Construcción
FIDEL CHAVEZ MENDO	BANDITA II	07012	CE-20857-CM	27.13	Espinel	2,001

19. En lo que respecta a la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, el TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash contempla el procedimiento estandarizado denominado *"Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales"*, Código PE57561BF65, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos: ***1)*** *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS;* ***2)*** *Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima; y* ***3)*** *Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicación en su solicitud del número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.* Asimismo, dicho procedimiento establece que no procede el cambio en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de titularidad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Con relación al requisito 1), respecto a la *solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario AEPP-005, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444:*

- Se advierte que el administrado LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO, identificado con DNI N.° 32822115, presentó el Formulario AEPP-005, con Proveído N.° 00809-2026-GTAD-DIREPRO, solicitando el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal actualmente denominada "IBIZA III" (ex "BANDITA II"), con matrícula CE-20857-CM, advirtiéndose que dicho formulario

contiene la información necesaria para la evaluación del procedimiento administrativo correspondiente;

- Asimismo, la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada, por lo que corresponde considerar la información consignada bajo el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N.° 27444, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pudiera corresponder;

B) En cuanto al requisito 2) referido a la *copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima:*

- Obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00210023-006-001, emitido por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "IBIZA III", con matrícula CE-20857-CM, en el cual se consigna como propietario al señor LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO, identificado con DNI N.° 32822115;

- Asimismo, en la sección de observaciones del citado Certificado de Matrícula se consigna expresamente la actualización del Certificado de Matrícula por cambio de datos: dominio, nombre y color, permitiendo verificar documentalmente tanto el cambio de dominio como la actual denominación de la embarcación pesquera artesanal;

- De la comparación efectuada entre la Resolución Directoral N.° 066-2002-CTAR-ANCASH/DRP-CH, de fecha 27 de agosto de 2002, y el Certificado de Matrícula N.° DI-00210023-006-001, se verifica que la embarcación materia del permiso de pesca mantiene la matrícula CE-20857-CM, correspondiendo la modificación solicitada al cambio de denominación de "BANDITA II" a "IBIZA III";

- En relación con la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1147, modificado por Decreto Supremo N.° 001-2024-DE[1], establece que el registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes;

- En ese sentido, al obrar en el expediente el Certificado de Matrícula correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "IBIZA III", con matrícula CE-20857-CM, se verifica el cumplimiento del presente requisito;

---

[1] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

C) Respecto al requisito 3), sobre la *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicación en su solicitud del número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito:*

- De la revisión del expediente, se verifica que obra el Contrato Privado de Compra Venta de Embarcación, de fecha 15 de agosto de 2025, celebrado entre el señor FIDEL CHAVEZ MENDO, identificado con DNI N.° 32830186, y la señora JANNY CECILIA MEDINA LOZANO, identificada con DNI N.° 32810206, en calidad de vendedores; y el señor LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO, identificado con DNI N.° 32822115, en calidad de comprador, mediante el cual se transfiere la embarcación pesquera entonces denominada "BANDITA II", con matrícula CE-20857-CM;

- Asimismo, las firmas y huellas dactilares de los intervinientes fueron certificadas notarialmente con fecha 15 de agosto de 2025 y, adicionalmente, el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00210023-006-001, emitido posteriormente por la Autoridad Marítima Nacional, consigna al señor LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO como propietario de la embarcación de matrícula CE-20857-CM;

- En ese sentido, la documentación obrante en el expediente acredita la transferencia de propiedad de la embarcación pesquera artesanal a favor del administrado, verificándose el cumplimiento del requisito referido a acreditar la propiedad o posesión de la embarcación pesquera materia del presente procedimiento;

20. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a S/ 358.20. De la revisión del expediente, se advierte que el administrado adjuntó el Recibo N.° 000015174, de fecha 26 de marzo de 2026, por el monto de S/ 358.20, correspondiente al concepto de derecho de tramitación por cambio de titular del permiso de pesca artesanal; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente;

21. Asimismo, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, no procede el cambio de titularidad en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares del permiso. Al respecto, mediante Informe N.° 034-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF, el Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización informó que, de acuerdo con la información y documentación obrante en dicha dependencia respecto de la embarcación pesquera artesanal "BANDITA II", con

matrícula CE-20857-CM, hasta ese momento no se registraban sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción;

Asimismo, mediante Memorándum N.° 00367-2026-GRA/GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico informó que, de la revisión efectuada en los registros administrativos institucionales, incluido el sistema de trámite documentario y el archivo de procedimientos sancionadores, no se identificaron procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación, en segunda instancia, relacionados con la citada embarcación ni con sus anteriores titulares; precisando que no existía estado procedimental que informar, sanción impugnada vigente ni expediente activo en dicha instancia;

Dicha información fue posteriormente reiterada mediante Proveído N.° 00616-2026-GRA/GRDE, de fecha 10 de julio de 2026, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico señaló que no existía estado procedimental que informar, sanción impugnada vigente en segunda instancia ni expediente activo en dicha instancia;

Por su parte, mediante Oficio N.° 00455-2026-GRA/PPR, de fecha 17 de septiembre de 2026, la Procuraduría Pública Regional informó que, luego de efectuar una búsqueda en sus archivos físicos y digitales disponibles, no logró identificar documentación, registro o antecedente específico relacionado con el requerimiento formulado; asimismo, comunicó que efectuó una consulta ante la Corte Superior de Justicia del Santa, la cual, luego de realizar la búsqueda correspondiente en la base de datos del Sistema Integrado Judicial – SIJ, informó que la citada embarcación pesquera no cuenta con proceso judicial alguno de acuerdo con el alcance del requerimiento efectuado;

En consecuencia, valorados los citados pronunciamientos dentro del alcance propio de cada documento y conforme a la evaluación contenida en el Informe N.° 050-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, de la documentación institucional obrante en el expediente no se advierte elemento concreto que acredite la existencia de una obligación exigible por sanción de multa que configure el impedimento previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

22. Respecto a la inscripción del administrado en el Registro Único de Contribuyentes – RUC, corresponde señalar que el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, y sus modificatorias, establece la obligación de comunicar el número de RUC en los supuestos previstos por dicha normativa; asimismo, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que las entidades de la Administración Pública deben solicitar y consignar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones comprendidos en su ámbito de aplicación;

En atención al referido marco normativo, y sin que dicha verificación constituya un requisito adicional del procedimiento previsto en el TUPA, de la documentación obrante en el expediente administrativo se verifica que el señor LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO, identificado con DNI N.° 32822115, se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con RUC N.° 10328221158, registrando estado de contribuyente ACTIVO, condición de domicilio fiscal HABIDO y como actividad económica principal 0311 – PESCA MARÍTIMA, conforme a la Consulta RUC de fecha 17 de septiembre de 2026;

En consecuencia, se encuentra acreditada la identificación tributaria del administrado y la información registrada a su nombre ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral Regional

N°196-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

Tributaria – SUNAT, correspondiendo otorgarle únicamente el efecto jurídico previsto en la normativa aplicable

23. Respecto al procedimiento estandarizado denominado *"Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera"*, Código PE57561102B, del TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, se establecen como requisitos: ***1)*** *solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; y* ***2)*** *copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente*. En el presente caso, el administrado LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO presentó el Formulario AEPP-003 con Proveído N.° 00810-2026-GTAD-DIREPRO, consignando como nombre anterior "BANDITA II" y como nombre actual "IBIZA III", así como copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00210023-006-001, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal con matrícula CE-20857-CM; por lo que se verifica el cumplimiento de los requisitos de dicho procedimiento; cabe precisar que, al tratarse del mismo expediente administrativo y existir documentación común a ambos procedimientos, no resulta exigible reiterar aquella documentación que ya obra y ha sido evaluada para el procedimiento de cambio de titularidad;

24. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a S/ 120.70. De la revisión del expediente, se advierte que el administrado adjuntó el Recibo N.° 000015173, de fecha 26 de marzo de 2026, por el monto de S/ 120.70, correspondiente al concepto de derecho de tramitación por modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente;

25. Por lo expuesto, de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente administrativo y conforme a lo señalado en el Informe N.° 050-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, se determina que el señor LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO, identificado con DNI N.° 32822115, cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente para la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca y la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal "IBIZA III" (ex "BANDITA II"), con matrícula CE-20857-CM, de 27.13 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado el permiso de pesca mediante Resolución Directoral N.° 066-2002-CTAR-ANCASH/DRP-CH, de fecha 27 de agosto de 2002, manteniéndose el sistema de pesca Espinel, el año de construcción 2001 y su alcance para la extracción de todas las especies hidrobiológicas destinadas al consumo humano directo, utilizando espinel como aparejo de pesca, en el ámbito del litoral peruano;

26. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N.° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Áncash y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado por Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a favor del señor **LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO**, identificado con DNI N.° **32822115**, el cambio de titular del permiso de pesca y la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional denominada **"IBIZA III"**, con matrícula **CE-20857-CM**, la cual se dedicará a la extracción de todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo, utilizando espinel como aparejo de pesca, en el ámbito del litoral peruano; cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

Armador Pesquero	Nombre E/P	Matrícula No.	Cap. Bodega (m^3)	Sistema de Pesca	Año de Construcción
LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO	IBIZA III	CE-20857-CM	27.13	Espinel	2,001

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO únicamente la titularidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N.° 066-2002-CTAR-ANCASH/DRP-CH, de fecha 27 de agosto de 2002, a favor del señor FIDEL CHAVEZ MENDO, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "BANDITA II", actualmente denominada "IBIZA III", con matrícula CE-20857-CM, manteniéndose vigentes los demás términos, condiciones y alcance del permiso de pesca que no hayan sido modificados por la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de los datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-20857-CM, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00210023-006-001.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al señor **LUCIO ZENON CHAVEZ MENDO**, identificado con DNI N.° 32822115, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; asimismo, disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°196-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 14:43:26-0500

REG. N° _____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ..... (...) folios es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista.
22 SEP. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSra05inpRpoXSDgF7gw9Y%3D